

INTRODUCCIÓN

EL PRESENTE DOCUMENTO DEFINE LAS CONDICIONES UNIFORMES MEDIANTE LAS CUALES **SOLARES ENERGY GROUP S.A.S. E.S.P.** - EN ADELANTE LA EMPRESA - PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE UN SISTEMA INDIVIDUAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICO AUTÓNOMO, DE USO DOMÉSTICO Y CONTINUO MAYORES A 0,5KWP SOLAR A CAMBIO DEL PAGO DE UNA TARIFA A LOS SUSCRIPTORES O USUARIOS.

1. GENERALIDADES EXISTENCIA DEL CONTRATO.

1.1. EXISTENCIA DEL CONTRATO. EXISTE CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESDE QUE LA EMPRESA DEFINE LAS CONDICIONES EN LAS QUE ESTÁ DISPUESTA A PRESTAR EL SERVICIO, Y EL SUSCRITOR Y/O USUARIO SOLICITA RECIBIR ÉSTE, SIEMPRE QUE EL SOLICITANTE Y EL INMUEBLE CUMPLAN CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y DEMAS NORMAS QUE REGULEN LA MATERIA.

1.2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EL PRESENTE CONTRATO ENTRARÁ EN EJECUCIÓN UNA VEZ EL SUSCRITOR O USUARIO SE ENCUENTRE EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS - RETIE, LA NTC 2050 Y DEMAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN Y QUE REGULEN LA MATERIA, O EN EL CASO DE HABER RECIBIDO EFECTIVA Y LEGALMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.3. PARTES DEL CONTRATO. EL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO SE CELEBRA ENTRE **SOLARES ENERGY GROUP S.A.S. E.S.P.**, QUIEN PARA SUS EFECTOS SE ENTIENDE COMO UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.706.304-3, QUE OPERA BAJO LA MODALIDAD DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, POR UNA PARTE Y POR LA OTRA EL "SUSCRITOR", QUIEN REQUIERE DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE PRESTA LA EMPRESA, POR LO CUAL ACEPTA Y SE ACODE A TODAS LAS DISPOSICIONES UNIFORMES DEL PRESENTE CONTRATO.

1.4. IDENTIFICACIÓN DEL SUSCRITOR. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE IDENTIFICA COMO SUSCRITOR LOS SIGUIENTES:

INFORMACIÓN DEL SUSCRITOR

CONTRATO No. CCU:

Nombre:

Identificación: De:

NUI:

Correo electrónico:

Teléfono de contacto:

Dirección Servicio (Vereda):

Departamento: Municipio:

EL SUSCRITOR QUIEN MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO CON CONDICIONES UNIFORMES ESTABLECIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO SUMINISTRADO POR LA EMPRESA, HABIENDO ACEPTADO PREVIAMENTE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA INDIVIDUAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA Y CONSEGUENTEMENTE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS AQUÍ ESTABLECIDAS, SE IDENTIFICARÁ ADÉMÁS CON CÓDIGO Y/O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO.NIU

1.5. CAPACIDAD DEL SUSCRITOR O USUARIO PARA CONTRATAR. CUALQUIER PERSONA CAPAZ DE CONTRATAR QUE HABITE O UTILICE DE MODO PERMANENTE UN INMUEBLE, A CUALQUIER TÍTULO, TENDRÁ DERECHO A RECIBIR EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SER PARTE DEL PRESENTE CONTRATO. EL SUSCRITOR O USUARIO PODRÁ PROBAR LA HABITACIÓN MEDIANTE CUALQUERA DE LOS MEDIOS PREVISTOS EN LA LEY.

1.6. SOLIDARIDAD. EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE, EL SUSCRITOR Y LOS USUARIOS DEL SERVICIO, SON SOLIDARIOS EN TODAS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SURJAN DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULEN LA MATERIA.

1.7. SI EL USUARIO O SUSCRITOR INCUMPLE SU OBLIGACIÓN DE PAGAR OPORTUNAMENTE LOS SERVICIOS FACTURADOS DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL NO EXCEDERÁ UN (1) PERÍODO CONSECUTIVO DE FACTURACIÓN, LA EMPRESA PROCEDERÁ A SUSPENDER EL SERVICIO, EN EL CASO QUE ESTE EXCEDA CINCO (5) PERIODOS CONSECUTIVOS DE FACTURACIÓN LA EMPRESA ENTENDERÁ QUE EL USUARIO NO REQUIERE DEL SERVICIO DE ENERGÍA Y PROCEDERÁ A RETIRAR LOS EQUIPOS INSTALADOS EN LA UBICACIÓN, REALIZARÁ LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO PROCEDER AL CORTE DEFINITIVO DEL SERVICIO. SI LA EMPRESA INCUMPLE LA OBLIGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO SE ROMPERÁ LA SOLIDARIDAD AQUÍ PREVISTA.

1.8. RÉGIMEN LEGAL. EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS SE REGIRÁ POR LA LEY 142 DE 1994, POR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA CREG, LAS CONDICIONES ESPECIALES QUE SE PACTEN CON LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS, LAS CONDICIONES

UNIFORMES SEÑALADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO DE COMERCIO, CÓDIGO CIVIL Y DEMAS DISPOSICIONES QUE REGULEN LA MATERIA.

1.8. CESIÓN DEL CONTRATO Y LIBERACIÓN DE OBLIGACIONES. EN LA ENAJENACIÓN DE BIENES RAÍCES RURALES, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA, SE ENTIENDE QUE HAY CESIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO QUE LAS PARTES ESTIPULEN LO CONTRARIO. LA CESIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO E INCLUYE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES POR ADHESIÓN O DESTINACIÓN UTILIZADOS PARA USAR EL SERVICIO, EN LOS INMUEBLES RURALES PARA LA LIBERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS, EL USUARIO DEBERÁ ANEXAR DOCUMENTO EN EL CUAL EL NUEVO PROPIETARIO MANIFIESTE SU CONSENTIMIENTO PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES COMO USUARIO DEL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS.

2. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ADOPTAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

2.1. ACOMETIDA DE ENERGÍA: DERIVACIÓN DE LA RED LOCAL DE DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO, QUE LLEGA HASTA EL REGISTRO DE CORTE DEL INMUEBLE. EN EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL O CONDOMINIOS, LA ACOMETIDA LLEGA HASTA EL REGISTRO DE CORTE GENERAL. (ARTÍCULO 14.1 DE LA LEY 142 DE 1994; DECRETO 1555 DE 1990 DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN).

2.2. ACOMETIDA IRREGULAR, CONEXIÓN NO AUTORIZADA O FRAUDULENTA: CUALQUIER DERIVACIÓN DE LA RED LOCAL, O DE OTRA ACOMETIDA DEL CORRESPONDIENTE SERVICIO, EFECTUADA SIN AUTORIZACIÓN DE LA EMPRESA, ASI COMO LA MANIPULACIÓN INDEBIDA E ILEGAL DE CUALQUIER INSTALACIÓN, SISTEMA DE MEDIDA Y/O REGULACIÓN QUE AFECTA LA MEDIDA DEL CONSUMO REAL DEL USUARIO.

2.3. ACTA DE REVISIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS: ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE HACE CONSTAR EL ESTADO, LAS CARACTERÍSTICAS, LOS SELLOS DE SEGURIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR, EQUIPOS DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO Y DEMAS ELEMENTOS UTILIZADOS QUE SE DEJEN CONECTADOS Y ESTÉN DESTINADOS A LIMITAR EL CONSUMO DE ACUERDO A LO FACTURADO BAJO LA MODALIDAD PREPAGO. EL ACTA ELABORADA POR LA EMPRESA DEBERÁ SUSCRIBIRSE POR QUIEN REALIZA LA INSTALACIÓN O LA REVISIÓN Y EL SUSCRITOR O USUARIO QUE HAGA SUS VECES O EN SU DEFECTO UN TESTIGO HÁBIL QUIEN SE ENCUENTRE PRESENTE EN EL MOMENTO DE CUMPLIRSE ESTA DILIGENCIA, DEJÁNDOLE UNA COPIA LEGIBLE Y EL ORIGINAL PARA LA EMPRESA.

2.4. ACUMULADOR: ELEMENTO DE INSTALACIÓN CAPAZ DE ALMACENAR LA ENERGÍA ELÉCTRICA, TRANSFORMÁNDOLA EN ENERGÍA QUÍMICA. SE COMPONE DE DIVERSAS BATERÍAS CONECTADAS ENTRE SI EN SERIE O EN PARALELO.

2.5. AFORO: SUMATORIA DE LAS CAPACIDADES NOMINALES DE TODOS LOS ELEMENTOS ELÉCTRICOS QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS O SUSCEPTIBLES DE SER CONECTADOS Y DE LAS POTENCIAS ASIGNADAS A LAS SALIDAS DISPONIBLES DENTRO DEL INMUEBLE, SALVO EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN DETERIORADOS O CUANDO SE PRUEBE POR PARTE DEL USUARIO QUE NO ESTAN OPERANDO.

2.6. AMPERIO-HORA: UNIDAD USADA PARA ESPECIFICAR LA CAPACIDAD DE UNA BATERÍA.

2.7. BATERÍAS: ACUMULAN LA ENERGÍA QUE RECIBEN DE LOS paneles. CUANDO HAY CONSUMO, LA ELECTRICIDAD LA PROPORCIONA DIRECTAMENTE LA BATERÍA Y NO LOS paneles.

2.8. CAJA DE CONEXIONES: ELEMENTO DONDE LAS SERIES DE MÓDULOS FOTOVOLTAICOS SON CONECTADOS ELÉCTRICAMENTE, Y DONDE PUEDE COLOCARSE EL DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN, SI ES NECESARIO.

2.9. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA: ES EL RESULTADO DE LA SOLICITUD EXPRESA DEL CLIENTE O DECISIÓN DE LA EMPRESA DE RESOLVER O TERMINAR UNA CUENTA DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

2.10. CAPACIDAD O POTENCIA INSTALABLE: SE CONSIDERA COMO CAPACIDAD INSTALABLE, LA CAPACIDAD EN KWP DEL GENERADOR FOTOVOLTAICO QUE SE INSTALE EN LA VIVIENDA, EL CUAL ESTARÍA CEÑIDO A LOS DISEÑOS QUE LA EMPRESA DE ACUERDO A ESTUDIOS PREVIOS.

2.11. CÉLULA FOTOVOLTAICA: UNIDAD BÁSICA DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO DONDE SE PRODUCE LA TRANSFORMACIÓN DE LA LUZ SOLAR EN ENERGÍA ELÉCTRICA.

2.12. CENTRAL FOTOVOLTAICA: CONJUNTO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA RED MEDIANTE EL EMPLEO DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS A GRAN ESCALA.

2.13. CIRCUITO PRINCIPAL: ES EL QUE NORMALMENTE ESTÁ EN CAPACIDAD DE ALIMENTAR LA TOTALIDAD DE LA CARGA.

2.14. CÓDIGO ELÉCTRICO NACIONAL: CONJUNTO DE NORMAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE RIGEN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL PAÍS NORMA ICNETC NTC-2050.

2.15. CÓDIGO SUSCRITOR: NÚMERO QUE LA EMPRESA ADOPTA COMO IDENTIFICACIÓN DE LOS PREDIOS A LOS CUALES PRESTA SERVICIO DE ENERGÍA, SEGÚN LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA.

2.16. COMERCIALIZACIÓN: ACTIVIDAD CONSISTENTE EN LA COMPRA Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO MAYORISTA Y SU VENTA CON DESTINO A OTRAS OPERACIONES EN DICHO MERCADO O A LOS USUARIOS FINALES, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN CREG 024 DE 1994 Y EL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN CREG 156 DE 2011, O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O ADICIONEN.

Bogotá D.C.: Carrera 12 93-31 Of. 401 Edf. Agora Square - Móvil: 300 524 47 81

Florencia, Caquetá: Calle 11 9a - 50 Piso 2 - C.C. Prado Plaza - Móvil: 323 421 11 35

San Vicente del Caguan, Caquetá - Centro - Móvil: 323 421 11 35

Rioacha, La Guajira Carrera 11º 15-134 Local 1, La Guajira Móvil: 310 406 93 32

Maicao, La Guajira Antiguo Hospital San José Local Primer Piso Móvil: 310 406 93 32

www-solares-esp.com / servicioalcliente@gvscol.com

- 2.17. COMERCIALIZADOR: PERSONA QUE COMERCIALIZA EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
- 2.18. CONSUMO: CANTIDAD DE KILOVATIOS Y/O KILOVATIOS - HORA O KILOVARES Y/O KILOVARES-HORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA ACTIVA O REACTIVA, RECIBIDAS POR EL CLIENTE EN UN PERÍODO DETERMINADO, LEÍDOS EN LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN RESPECTIVOS, O CALCULADOS MEDIANTE LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES UNIFORMES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ENERGÍA.
- 2.19. CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY 142 DE 1994 ES UN CONTRATO UNIFORME, CONSENSUAL, EN VIRTUD DEL CUAL UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LOS PRESTA A UN CLIENTE A CAMBIO DE UN PRECIO EN DINERO, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES QUE HAN SIDO DEFINIDAS POR ELLA PARA OFRECERLAS A MUCHOS CLIENTES NO DETERMINADOS.
- 2.20. CONTROLADOR DE CARGA: COMPONENTE DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO QUE CONTROLA EL ESTADO DE CARGA DE LA BATERÍA.
- 2.21. CONVERTIDOR CONTINUA - CONTINUA: ELEMENTO DE LA INSTALACIÓN ENCARGADO DE ADECUAR LA TENSIÓN QUE SUMINISTRA EL GENERADOR FOTOVOLTAICO A LA TENSIÓN QUE REQUIERAN LOS EQUIPOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.
- 2.22. CORTE: DESINSTALACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN Y LA ACOMETIDA EN TERRENO, CAUSADA POR LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL SUMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO EN CASO DE OCURRENCIA DE ALGUNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN LA LEY 142 DE 1994, EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES QUE RIGEN LA MATERIA.
- 2.23. CREG: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.
- 2.24. DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA: PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY 142 DE 1994, SE ENTENDERÁ POR DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS, EN EL PERÍODO DE FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE, LOS AUMENTOS O REDUCCIONES EN LOS CONSUMOS, QUE COMPARADOS CON LOS PROMEDIOS DE LOS ÚLTIMOS TRES PERÍODOS, SI LA FACTURACIÓN ES BIMESTRAL, O DE LOS ÚLTIMOS SEIS PERÍODOS, SI LA FACTURACIÓN ES MENSUAL, SEAN MAYORES A LOS PORCENTAJES QUE SE SEÑALAN EN ESTE CONTRATO.
- 2.25. DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS: DELITO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO PENAL Y DEFINIDO POR ESTE ASÍ: "EL QUE MEDIANTE CUALQUIER MECANISMO CLANDESTINO O ALTERANDO LOS SISTEMAS DE CONTROL O APARATOS CONTADORES, SE APROPIE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS NATURAL, O SEÑAL DE TELECOMUNICACIONES, EN PERJUICIO AJENO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE DIECISEIS (16) A SETENTA Y DOS (72) MESES Y EN MULTA DE UNO PUNTO TREINTA Y TRES (1.33) A CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES."
- 2.26. DIMENSIONADO: PROCESO POR EL CUAL SE ESTIMA EL TAMAÑO DE UNA INSTALACIÓN DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA ATENDER UNAS NECESIDADES DETERMINADAS CON UNAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS DADAS.
- 2.27. EFECTO FOTOVOLTAICO: CONVERSIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA LUMINOSA EN ENERGÍA ELÉCTRICA.
- 2.28. EFICIENCIA: EN LO QUE Respecta A CÉLULAS SOLARES Es EL PORCENTAJE DE ENERGÍA SOLAR QUE Es TRANSFORMADA EN ENERGÍA ELÉCTRICA POR LA CÉLULA. EN FUNCIÓN DE LA TECNOLOGÍA Y LA PRODUCCIÓN TÉCNICA, ESTE VARÍA ENTRE UN 5% Y UN 30%.
- 2.29. ENERGÍA ACTIVA: ENERGÍA ELÉCTRICA SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMARSE EN OTRAS FORMAS DE ENERGÍA.
- 2.30. EQUIPO DE MEDIDA O MEDIDOR: DISPOSITIVO DESTINADO A LA MEDICIÓN O REGISTRO DEL CONSUMO O DE LAS TRANSFERENCIAS DE ENERGÍA (ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN CREG 156 DE 2011 Y ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN CREG 038 DE 2014)
- 2.31. ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA: Es LA CLASIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES RESIDENCIALES DE UN MUNICIPIO, QUE SE HACE EN ATENCIÓN A LOS FACTORES Y PROCEDIMIENTOS QUE DETERMINA LA LEY, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA "DANE" O LA ENTIDAD AUTORIZADA PARA TAL FIN. (ART. 14.8, LEY 142/94).
- 2.32. ESTUDIO PRELIMINAR: Es UN PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL, PREVIO ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONEXIÓN Y DEL PROYECTO RESPECTIVO, EL PRESTADOR DEL SERVICIO DETERMINA LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS BAJO LAS CUales ESTÁ EN DISPOSICIÓN DE SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ENERGÍA. ESTA FORMA PARTE DEL ESTUDIO DE CONEXIÓN PARTICULARMENTE COMPLEJO.
- 2.33. FACTURA: Es EL DOCUMENTO TÍTULO VALOR QUE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS ENTREGA O REMITE AL CLIENTE CON OCASIÓN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DEMÁS SERVICIOS INHERENTES EN DESARROLLO DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. ESTA FACTURA PRESTA MÉRITO EjECUTIVO POR DISPOSICIÓN DE LA LEY.
- 2.34. FASE: DESIGNACIÓN DE UN CONDUCTOR, UN GRUPO DE CONDUCTORES, UN TERMINAL, UN DEVANADO O CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE UN SISTEMA POLIFÁSICO QUE VA A ESTAR ENERGIZADO DURANTE EL SERVICIO NORMAL. (ARTÍCULO 3 DEL RETIE 2013, RESOLUCIÓN 90708 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA).
- 2.35. FOTÓN: CADA UNA DE LAS PARCÍCULAS QUE COMPONEN LA LUZ.
- 2.36. FOTOVOLTAICO (FV): RELATIVO A LA GENERACIÓN DE FUERZA ELECTROMOTRIZ POR LA ACCIÓN DE LA LUZ.
- 2.37. GENERADOR: CONJUNTO DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN UNA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA, NECESARIOS PARA SUMINISTRAR ENERGÍA A LAS DISTINTAS APLICACIONES. TRANSFORMA LA ENERGÍA DEL SOL EN ENERGÍA ELÉCTRICA Y CARGA LAS BATERÍAS.
- 2.38. INCLINACIÓN: ÁNGULO QUE FORMA EL PANEL FOTOVOLTAICO CON UNA SUPERFICIE PERFECTAMENTE HORIZONTAL O A NIVEL.
- 2.39. INVESOR: TRANSFORMA LA CORRIENTE CONTINUA QUE SUMINISTRAN LAS BATERÍAS O LOS paneles EN CORRIENTE ALTERNA PARA SU USO EN DIFERENTES ELECTRODOMÉSTICOS O APLICACIONES, TANTO EN SISTEMAS AISLADOS COMO EN SISTEMAS CONECTADOS A RED.
- 2.40. IRREGULARIDAD: Es TODA ALTERACIÓN EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y LA SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA.
- 2.41. JURISDICCIÓN COACTIVA: La JURISDICCIÓN COACTIVA Es LA FACULTAD QUE TIENE LA EMPRESA DE COBRAR DIRECTAMENTE LAS OBLIGACIONES O DEUDAS A SU FAVOR REPRESENTADAS EN TÍTULOS EjECUTIVOS (FACTURAS), SIN QUE MEDIE INTERVENCIÓN JUDICIAL.
- 2.42. MEDIDOR: Es EL DISPOSITIVO QUE REGISTRA LA DEMANDA MÁXIMA Y LOS CONSUMOS DE ENERGÍA ACTIVA O REACTIVA, O LAS DOS. La MEDIDA DE ENERGÍA PUEDE SER REALIZADA EN FUNCIÓN DEL TIEMPO Y PUEDE O NO INCLUIR DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS.
- 2.43. MÓDULO O PANEL FOTOVOLTAICO: Es EL CONJUNTO FORMADO POR LAS DISTINTAS CÉLULAS FOTOVOLTAICAS INTERCONECTADAS ENCAPSULADAS Y PROTEGIDAS POR UN VIDRIO EN SU CARA ANTERIOR Y POR UN MARCO POR LOS LATERALES. El MÓDULO ESTÁ PROVISTO DE TERMINALES PARA SU CONEXIÓN A LA INSTALACIÓN.
- 2.44. NORMA TÉCNICA COLOMBIANA (NTC): NORMA TÉCNICA APROBADA O ADOPTADA COMO TAL POR EL ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN. (ARTÍCULO 3 DEL RETIE 2013, RESOLUCIÓN 90708 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA)
- 2.45. PERÍODO DE FACTURACIÓN: Es EL INTERVALO DE TIEMPO ESTABLECIDO POR LA EMPRESA PARA EL COBRO DEL SERVICIO.
- 2.46. PETICIÓN: SOLICITUD DE UN SUSCRITOR O USUARIO, DIRIGIDA A LA EMPRESA, RELACIONADA CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CON EL FIN DE OBTENER DE ELLA UNA RESPUESTA. DEPENDIENDO DE LO PRETENDIDO Y DEL ASUNTO LA RESPUESTA SE COMUNICARÁ O SE NOTIFICARÁ.
- 2.47. QUEJA: Es EL MEDIO POR EL CUAL EL USUARIO PONE DE MANIFIESTO SU INCONFORMIDAD CON LA ACTUACIÓN DE DETERMINADO O DETERMINADOS SERVIDORES, O SU INCONFORMIDAD CON LA FORMA Y CONDICIONES EN QUE SE HA PRESTADO EL SERVICIO.
- 2.48. RADIAcIÓN SOLAR: CANTIDAD DE ENERGÍA PROCEDENTE DEL SOL QUE SE RECIBE EN UNA SUPERFICIE Y TIEMPO DETERMINADOS.
- 2.49. RECLAMACIÓN: Es UNA SOLICITUD DEL USUARIO CON EL OBJETO DE QUE UNA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS REVISE, MEDIANTE UNA ACTUACIÓN PRELIMINAR, LA FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, Y Tome UNA DECISIÓN FINAL O DEFINITIVA DEL ASUNTO, EN UN TODO DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO, EN LA LEY 142 DE 1994 Y EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
- 2.50. RECONEXIÓN: RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO A UN INMUEBLE SIN HABER SUBSANADO LA CAUSA QUE LA ORIGINÓ Y/O PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA EMPRESA, DA LUGAR AL COBRO DE UN DERECHO POR ESTE CONCEPTO.
- 2.51. RECONEXIÓN: RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO A UN INMUEBLE AL CUAL SE HA EFECTUADO LA SUSPENSIÓN, DA LUGAR AL COBRO DE UN DERECHO POR ESTE CONCEPTO. (RESOLUCIÓN CREG 108 DE 1997).
- 2.52. RECURSO: Es UN ACTO DEL SUSCRITOR O USUARIO PARA EJERCITAR ANTE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS A REVISAR CIERTAS DECISIONES QUE AFECTAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. COMPREnde LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. (ARTÍCULO 154 DE LA LEY 142 DE 1994).
- 2.53. RED INTERNA: Es EL CONJUNTO DE REDES, ACCESORIOS Y EQUIPOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE SUMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO AL INMUEBLE A PARTIR DEL INVENSOR.
- 2.54. REFACtURADO: VALOR DE FACTURA (S) ANTERIOR (ES) NO CANCELADAS (S).
- 2.55. REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS-RETIE-: REGLAMENTO QUE FIJA LAS CONDICIONES TÉCNICAS QUE GARANTIZAN LA SEGURIDAD EN LOS PROCESOS DE GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN COLOMBIA.
- 2.56. REGULADOR: VÉASE CONTROLADOR DE CARGA.
- 2.57. RENSTALACIÓN: RESTABLECIMIENTO DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO CUANDO PREVIAMENTE SE HA EFECTUADO SU CORTE Y SUBSANADO LAS CAUSAS QUE LA ORIGINARON, DA LUGAR AL COBRO DE UN DERECHO POR ESTE CONCEPTO POR PARTE DE LA EMPRESA. (RESOLUCIÓN CREG 108 DE 1997).
- 2.58. SELLO DE CONDENACIÓN: SISTEMA DE SEGURIDAD INSTALADO EN LA CAJA DONDE SE ENCUENTRAN LOS EQUIPOS DONDE SE ENCUENTRA LA SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA CON EL OBJETO DE QUE ESTE NO SEA MANIPULADO POR PERSONAL AJENO A LA EMPRESA.
- 2.59. SERVICIO RESIDENCIAL: Es AQUEL QUE SE PRESTA DIRECTAMENTE A LOS HOGARES O NÚCLEOS FAMILIARES, INCLUYENDO LAS ÁREAS COMUNES DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES. PODRÁN CONSIDERARSE COMO RESIDENCIALES LOS PEQUEÑOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES CONEXOS A LOS APARTAMENTOS O CASAS DE HABITACIÓN, CUYA CARGA INSTALADA SEA IGUAL O INFERIOR A TRES (3) KILOVATIOS, SI EL INMUEBLE ESTÁ DESTINADO, EN MÁS DE UN 50% DE SU EXTENSIÓN, A FINES RESIDENCIALES. (ARTÍCULO 18 ITEM 1 RESOLUCIÓN CREG 108 1997).
- 2.60. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: SON LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, ENERGÍA ELÉCTRICA, DISTRIBUCIÓN DE GAS COMBUSTIBLE TAL

CÓMO SE DEFINEN EN LA LEY 142 DE 1994.

2.61. SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGÍA: ES EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL EL INTERESADO EN OBTENER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MANIFIESTA SU CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA EMPRESA PARA SU PRESTACIÓN. SE EFECTÚA ESTE TRÁMITE PARA CUENTAS NUEVAS O PARA MODIFICAR CUENTAS YA EXISTENTES, PREVIAMENTE BENEFICIADOS POR UN PROYECTO DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES.

2.62. SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA: CONJUNTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE PERMITAN LA CONVERSIÓN DE LA ENERGÍA SOLAR EN ENERGÍA ELÉCTRICA.

2.63. SUBSIDIO: DIFERENCIA ENTRE LO QUE SE PAGA POR UN BIEN O SERVICIO Y EL COSTO DE ESTE, CUANDO ESTE ÚLTIMO ES MAYOR AL PAGO QUE SE RECIBE.

2.64. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: ENTIDAD QUE EJERCÉ LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

2.65. SUSCRIPCIÓN POTENCIAL: PERSONA QUE HA INICIADO CONSULTAS PARA CONVERTIRSE EN SUSCRIPCIÓN O USUARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

2.66. SUSCRIPCIÓN: PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON LA CUAL SE HA CELEBRADO UN CONTRATO DE SERVICIO DE ENERGÍA REGIDO POR LA LEY, LA REGULACIÓN Y LAS CONDICIONES UNIFORMES (ART. 14.31 LEY 142).

2.67. SUSPENSIÓN: INTERRUPCIÓN TEMPORAL DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO RESPECTIVO, POR ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY, LA REGULACIÓN, EN EL PRESENTE CONTRATO O EN LAS CONDICIONES ESPECIALES PACTADAS CON EL SUSCRIPCIÓN O USUARIO.

2.68. TARIFA: CONJUNTO DE PRECIOS ESPECIFICADOS Y APROBADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE ENERGÍA PRESTADO POR LA EMPRESA. (RESOLUCIÓN CREG 091 DE 2007 Y DEMÁS RESOLUCIONES).

2.69. USUARIOS/USUARIO: PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE BENEFICIA CON LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, BIEN SEA COMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE EN DONDE ESTE SE PRESTA, O COMO RECEPTOR DIRECTO DEL SERVICIO. A ESTE ÚLTIMO SE LE DENOMINA TAMBÉN CONSUMIDOR. (ARTÍCULO 14.33 DE LA LEY 142 DE 1994).

2.70. VERIFICACIÓN: CONJUNTO DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A CORROBORAR QUE EL SISTEMA DE MEDICIÓN SE ENCUENTRE EN CORRECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CÓDIGO. (ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN CREG 038 DE 2014).

3. DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

3.1. CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. LA EMPRESA PROCEDERÁ A OPERAR Y MANTENER LAS SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS Y SUMINISTRARÁ EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE RESIDENCIAL U OFICIAL MEDIANTE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS, EN LAS CONDICIONES DE CONTINUIDAD Y CALIDAD ESTABLECIDAS POR LA CREG, SIEMPRE Y CUANDO EL INMUEBLE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA ZONA EN DONDE EL INMUEBLE ESTE UBICADO NO HAYA SIDO DECLARADA COMO DE ALTO RIESGO Y LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS SE HAYAN EJECUTADO CUMPLIENDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS. NO OBSTANTE, LA EMPRESA PODRÁ EN CIERTOS CASOS EN DONDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA SE HUBIERE REALIZADO SIN AUTORIZACIÓN, SUMINISTRAR EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LAS CONDICIONES QUE SEA POSIBLE HACERLO, EN LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN PARA LAS ZONAS DE DIFÍCIL GESTIÓN, EXCEPTO QUE EL BIEN ESTÉ UBICADO EN ZONA DE ALTO RIESGO, EN ESTE ÚLTIMO CASO LA EMPRESA NO PODRÁ OFRECER ESTE SERVICIO. ADICIONALMENTE, EN LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIONES CREG, DE MANERA ESPECIAL LO REGLAMENTADO EN EL RETIE, O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN.

LA EMPRESA NO COBRARÁ DERECHOS DE SUMINISTRO, FORMULARIOS DE SOLICITUD NI OTROS SERVICIOS NI BIENES SEMEJANTES, SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA REVISIÓN DE LA CONEXIÓN, EL SELLADO DE LOS EQUIPOS SIEMPRE SERÁ EJECUTADOS POR LA EMPRESA O A QUIEN ÉSTA AUTORICE.

3.2. CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE UN SISTEMA INDIVIDUAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICO AUTÓNOMO/EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONEXIÓN, LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y ELÉCTRICO, REQUERIDOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO SERÁN REALIZADAS POR LA EMPRESA. EN ESTE CASO, QUE SE REQUIERAN POR PARTE DEL SUSCRIPCIÓN / USUARIO INSTALACIONES ADICIONALES SE ESTABLECERÁN LOS CARGOS A QUE HUBIERE LUGAR Y EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN SE SUJETARÁN AL PROYECTO QUE BENEFICIA AL SUSCRIPCIÓN / USUARIO.

3.2.1. LAS INSTALACIONES INTERNAS SON RESPONSABILIDAD DEL SUSCRIPCIÓN O USUARIO Y DEBERÁN CUMPLIR LAS CONDICIONES TÉCNICAS QUE ASEGUREN QUE LAS MISMAS NO AFECTEN LA SEGURIDAD DE LA SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA.

3.2.2. PUESTA EN SERVICIO. PREVIO A LA PUESTA EN SERVICIO DE UNA SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA, LA EMPRESA VERIFICARÁ QUE LA ACOMETIDA, Y EN GENERAL TODOS LOS EQUIPOS QUE HACEN PARTE DE LA CONEXIÓN DEL SUSCRIPCIÓN O USUARIO, CUMPLAN CON LAS NORMAS TÉCNICAS EXIGIBLES.

3.2.3. LA EMPRESA DEBERÁ DAR CUMPLIMENTO A LO ESTIPULADO EN EL RETIE, RESOLUCIÓN

90708 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, EN ESPECIAL EL ARTÍCULO 33, QUE TRATA DE LA CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DE PRODUCTOS, Y LAS DISPOSICIONES QUE LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O ADICIONEN.

4. COMODATO

LA EMPRESA EN CALIDAD DE COMODANTE, ENTREGA AL SUSCRIPCIÓN EN CALIDAD DE COMODATARIO, LA SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA DESCRITA EN EL NUMERAL 3.6 DEL PRESENTE DOCUMENTO.

4.1. OBLIGACIONES. EL COMODATARIO SE OBLIGA A EMPLEAR EL MAYOR CUIDADO EN LA CONSERVACIÓN DEL BIEN ENTREGADO Y RESPONDERÁ HASTA DE LA CULPA LEVÍSIMA. RESPONDERÁ, POR LO TANTO, POR CUALQUIER DETERIORO QUE NO PROVENGA DE LA NATURALEZA, O DEL USO LEGÍTIMO DEL BIEN. POR OTRA PARTE, EL COMODATARIO NO SERÁ RESPONSABLE POR CASO FORTUITO, A MENOS QUE: 1) HAYA EMPLEADO EL BIEN EN USO INDEBIDO; 2) EL CASO FORTUITO HUBIERE SOBREVENIDO POR CULPA SUYA, 3) CUANDO EXPRESAMENTE HAYA ACEPTADO LA RESPONSABILIDAD DEL CASO FORTUITO.

4.2. DESTINACIÓN. LA SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA QUE SE ENTREGA EN COMODATO SE DESTINARÁ, POR PARTE DEL COMODATARIO, EXCLUSIVAMENTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GENERACIÓN ELÉCTRICA RESIDENCIAL U OFICIAL SEA EL CASO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ DERECHO AL COMODANTE PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO Y EXIGIR LA ENTREGA DEL BIEN.

4.3. TÉRMINO. EL PRÉSTAMO DE USO QUE SE ACUERDA TENDRÁ UN TÉRMINO DE CINCO (05) AÑOS, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL BIEN, O POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DEL EQUIPO, O POR LA INTERCONEXIÓN AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN, LO QUE OCURRA PRIMERO.

4.4. RESTITUCIÓN. EL COMODATARIO DEBERÁ RESTITUIR EL BIEN ENTREGADO EN PRÉSTAMO DE USO, EN LOS SIGUIENTES CASOS: 1) EN EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE QUE TRATA LA CLÁUSULA ANTERIOR; 2) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL COMODATARIO EN RELACIÓN CON LA DESTINACIÓN, LA UTILIZACIÓN INADECUADA, O EL DETERIORO DEL BIEN POR SU CULPA, Y, ESPECIALMENTE, 3) POR LA INTERCONEXIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN LOCAL O REGIONAL.

4.5. LA ENTREGA DEL SERVICIO DE ENERGÍA POR MEDIO DE LA SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA SERÁ COBRADA BAJO LA REGULACIÓN VIGENTE, PARA LA FECHA LA CREG 166 DE 2020 O POSTERIORES. LA EMPRESA CONCERTARÁ LA METODOLOGÍA DE COBRO DE UNA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR MEDIO DE LA SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA, SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

4.6. DERECHOS DEL COMODANTE. LA EMPRESA CONSERVARÁ SOBRE EL BIEN PRESTADO TODOS LOS DERECHOS QUE ANTES TENÍA; PERO NO SU EJERCICIO, EN CUANTO FUERE INCOMPATIBLE CON EL USO CONCEDIDO AL COMODATARIO.

4.7. DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA: LA EMPRESA EN VIRTUD AL CONVENIO., REALIZA LA ENTREGA DE UNA SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA DE: WP CON UNA CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE KWH/DÍA APROXIMADAMENTE, CON UNA HORA SOLAR PROMEDIO DE _____ Y CON UNA AUTONOMÍA APROXIMADA DE _____ DÍAS, QUE SE COMPONE DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

ÍTEM	EQUIPO	PARÁMETRO	UNIDAD	SERIAL
1	MÓDULO FOTOVOLTAICO	POTENCIA WP		
2	CONTROLADOR DE CARGA	CORRIENTE DE CARGA A		
3	BATERÍA LITIO	CAPACIDAD Ah V		
4	INVERSOR ONDA PURA	POTENCIA W V		
5	ESTRUCTURA TIPO POSTE	PARA paneles		
6	GABINETE DE EQUIPOS		GL	
7	SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA		GL	

Bogotá D.C.: Carrera 12 93-31 Of. 401 Edf. Agora Square - Móvil: 300 524 47 81

Florencia, Caquetá: Calle 11 9a - 50 Piso 2 - C.C. Prado Plaza - Móvil: 323 421 11 35

San Vicente del Caguan, Caquetá - Centro - Móvil: 323 421 11 35

Rioacha, La Guajira Carrera 11º 15-134 Local 1, La Guajira Móvil: 310 406 93 32

Maicao, La Guajira Antiguo Hospital San José Local Primer Piso Móvil: 310 406 93 32

www-solares-esp.com / servicioalcliente@gvscol.com

5. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE MEDICIÓN

5.1. EQUIPOS DE MEDIDA O SISTEMAS DE MEDIDA: POR REGLA GENERAL LOS USUARIOS DEBERÁN CONTAR CON EQUIPO DE MEDICIÓN INDIVIDUAL DE SU CONSUMO. SE EXCEPTÚAN LOS USUARIOS QUE NO CUENTEN CON EQUIPO DE MEDIDA POR RAZONES DE TIPO TÉCNICO, DE SEGURIDAD O DE INTERÉS SOCIAL O POR ENCONTRARSE EN ASENTAMIENTOS SUBNORMALES. PARA EL CASO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO AL ALUMBRADO PÚBLICO, CUANDO NO SE DISPONE DE MEDIDA DEL CONSUMO, EL MUNICIPIO O DISTRITO ES EL RESPONSABLE DEL AFORO DE LAS LUMINARIAS Y SU ACTUALIZACIÓN PERMANENTE. EL MUNICIPIO DEBERÁ ENTREGAR ESTE AFORO Y SUS ACTUALIZACIONES AL COMERCIALIZADOR DE ENERGÍA QUIEN APLICARÁ LA METODOLOGÍA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA RESOLUCIÓN CREG 123 DE 2011 PARA EL CÁLCULO DEL CONSUMO.

5.2. LOCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE MEDIDA: LOS MEDIDORES DEBERÁN ESTAR LOCALIZADOS EN ZONAS DE FÁCIL ACCESO DESDE EL EXTERIOR DEL INMUEBLE, PERMITIENDO REALIZAR LA REVISIÓN DEL ESTADO Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, LA LECTURA PARA LA DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE Y LOS DEMÁS ASPECTOS PARA UNA EFICIENTE ATENCIÓN AL USUARIO. CUANDO LA LOCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE MEDIDA OCASIONE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE MEDICIÓN DEL CONSUMO, LA EMPRESA EXIGIRÁ COMO CONDICIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO, EL CAMBIO DE LA LOCALIZACIÓN A UNA ZONA DE FÁCIL ACCESO DESDE EL EXTERIOR DEL INMUEBLE. LA EMPRESA NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL USUARIO, HACIENDO CONSTAR EL PLAZO PARA SU REUBICACIÓN; EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL CAMBIO DE LOCALIZACIÓN DEL EQUIPO PODRÁ SER EFECTUADO POR LA EMPRESA Y LOS VALORES DE ESTA ADECUACIÓN SE FACTURARÁN AL USUARIO.

5.3. REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE MEDIDA: SERÁ OBLIGACIÓN DEL USUARIO REMPLAZAR LOS MEDIDORES A SATISFACCIÓN DE LA EMPRESA, CONFORME LO EXIJA EL CÓDIGO DE MEDIDA VIGENTE Y CUYO AVAL LO DARÁ LA EMPRESA, CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL FUNCIONAMIENTO NO PERMITE DETERMINAR EN FORMA ADECUADA LOS CONSUMOS, O CUANDO EL DESARROLLO TECNOLÓGICO PONGA A SU DISPOSICIÓN INSTRUMENTOS DE MEDIDA MÁS PRECISOS. CUANDO EL USUARIO, PASADO UN PERÍODO DE FACTURACIÓN, NO TOME LAS ACCIONES NECESARIAS PARA REMPLAZAR LOS MEDIDORES O CUALQUIER OTRO COMPONENTE DEL SISTEMA DE MEDIDA, LA EMPRESA PODRÁ HACERLO Y FACTURAR AL USUARIO SU VALOR.

6. COSTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

6.1. TARIFA: CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LA EMPRESA REALIZARÁ UN COBRO CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y REMPLAZOS ASOCIADOS A LA SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA POR LA CUAL SE PRESTA EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; TODO ELLA DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN DE TARIFA REGULADA POR LA RESOLUCIÓN CREG 091 DE 2007 Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE COMPLEMENTE, QUE LA MODIFIQUE, ADICIONE O COMPLEMENTE.

7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1. DERECHOS DE LOS USUARIOS: SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS DERECHOS QUE OTORGUE LA LEY Y ESTE CONTRATO EN FAVOR DE LOS USUARIOS, SE TIENEN COMO DERECHOS LOS SIGUIENTES:

- 7.1.1. A SER TRATADO DIGNAMENTE POR LA EMPRESA.
- 7.1.2. OBTENER DE LA EMPRESA LA MEDICIÓN DE SUS CONSUMOS REALES MEDIANTE INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS APROPIADOS, DENTRO DE PLAZOS Y TÉRMINOS QUE PARA LOS EFECTOS FUE LA COMISIÓN REGULADORA, CON ATENCIÓN A LA CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA O LAS CATEGORÍAS DE LOS MUNICIPIOS ESTABLECIDAS POR LA LEY.
- 7.1.3. LIBERTAD DE ELECCIÓN DEL PRESTADOR DEL SERVICIO Y DEL PROVEEDOR DE LOS BIENES NECESARIOS PARA SU OBTENCIÓN O UTILIZACIÓN.
- 7.1.4. OBTENER LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS EN CALIDAD O CANTIDAD SUPERIOR A LAS PROPORCIONADAS DE MANERA MASIVA, SIEMPRE QUE ELLO NO PERJUDIQUE A TERCEROS Y QUE EL USUARIO ASUMA LOS COSTOS CORRESPONDIENTES.
- 7.1.5. SOLICITAR Y OBTENER INFORMACIÓN COMPLETA, PRECISA Y OPORTUNA, SOBRE TODAS LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS QUE SE REALICEN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE INFORMACIÓN CALIFICADA COMO SECRETA O RESERVADA POR LA LEY Y SE CUMPLAN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE SEÑALE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
- 7.1.6. A CONOCER, EN CUALQUIER MOMENTO, EL ESTADO DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE INTERESADOS Y OBTENER COPIAS, A SU COSTA, DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN ELLOS.
- 7.1.7. A LA PRESTACIÓN CONTINUA DE UN SERVICIO DE BUENA CALIDAD Y A LAS REPARACIONES POR FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY 142 DE 1994.
- 7.1.8. A UNA INFORMACIÓN CLARA, COMPLETA, PRECISA Y OPORTUNA EN LAS FACTURAS.
- 7.1.9. A PRESENTAR PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS RELATIVOS AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES.
- 7.1.10. A RECIBIR LA FACTURA A SU CARGO POR LO MENOS CON CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE ANTTELACIÓN A LA FECHA DE PAGO OPORTUNO SEÑALADA EN LA MISMA.
- 7.1.11. A LA PARTICIPACIÓN EN LOS COMITÉS DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL.
- 7.1.12. A RECIBIR COPIA DE LA LECTURA EFECTUADA PARA EFECTOS DE FACTURACIÓN, CUANDO LO SOLICITE EL USUARIO.
- 7.1.13. A QUE SE LE MIDA EL CONSUMO, O, EN SU DEFECTO, SE LE AFORÉ O CALCULE DE CONFORMIDAD CON LA LEY.
- 7.1.14. LOS DEMÁS QUE LE OTORGUE LA LEY.
- 7.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA EMPRESA. SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VÍA GENERAL IMPONGA LA AUTORIDAD COMPETENTE, SON OBLIGACIONES DE LA EMPRESA, LAS SIGUIENTES:
- 7.2.1. INSTALAR, OPERAR Y MANTENER LA SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
- 7.2.2. GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL INMUEBLE, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA.
- 7.2.3. REALIZAR UN MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ANUALMENTE, QUE COMPRENDE INSPECCIÓN VISUAL DEL FUNCIONAMIENTO DE MÓDULOS, REGULADOR DE CARGA, BANCO DE BATERÍAS, INVERSOR, PROTECCIONES, ACOMETIDA E INSTALACIONES INTERNAS; REVISIÓN DE CONEXIONES, CABLEADO, LIMPIEZA DE EQUIPOS, REVISIÓN DE DAÑOS DE LA ESTRUCTURA Y CABLEADO, TOMA DE MEDIDAS ELÉCTRICAS, VERIFICACIONES, ENTRE OTRAS.
- 7.2.4. ATENDER DE MANERA OPORTUNA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA LA SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA, LAS FALLAS REPORTADAS POR EL SUSCRIPTORES / USUARIO.
- 7.2.5. ELABORAR UN ACTA EN DONDE SE RELACIONEN LOS EQUIPOS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SE INSTALEN O RETIREN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA LA CUAL DEBERÁ SER FIRMADA POR EL EMPLEADO Y/O PERSONAL AUTORIZADO DE LA EMPRESA QUE REALICE LA OPERACIÓN, Y EL SUSCRIPTOR O USUARIO SU REPRESENTANTE O LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE. COPIA DEL ACTA LE SERÁ ENTREGADA AL SUSCRIPTOR O USUARIO.
- 7.2.6. GENERAR AL SUSCRIPTOR O USUARIO OPORTUNAMENTE LA FACTURA DE COBROS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS.
- 7.2.7. INFORMAR ACERCA DE LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DISPONER DE UNA COPIA DEL MISMO PARA EL SUSCRIPTOR O USUARIO QUE LO SOLICITE.
- 7.2.8. Y LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY Y EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES VIGENTES, SIEMPRE QUE NO SEA INCOMPATIBLES CON LAS AQUÍ CONTEMPLADAS.
- 7.3. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO. SON OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO PROPIETARIO Y POSEEDOR DEL INMUEBLE, LAS SIGUIENTES:
- 7.3.1. ABSTENERSE DE OFRECER Y ENTREGAR DÁDIVAS O DINERO A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA O EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS DE LA EMPRESA.
- 7.3.2. ABSTENERSE DE MANIPULAR POR SU CUENTA LA SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA INSTALADA.
- 7.3.3. CORREGIR, DE ACUERDO CON LAS RECOMENDACIONES Y TÉRMINOS QUE LA EMPRESA INDIQUE, LAS ALTERACIONES O FLUCTUACIONES QUE PROVENGAN DE LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS UTILIZADOS POR EL SUSCRIPTOR O USUARIO Y QUE AFECTEN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA INSTALADA. SI EL SUSCRIPTOR O USUARIO SE NEGARE A DESCONECTARLO O REINCIDIERA EN LA UTILIZACIÓN DEL ELEMENTO QUE PRODUZCA LA PERTURBACIÓN, LA EMPRESA PODRÁ SUSPENDER EL SERVICIO Y EL USUARIO INCIDIRÁ EN CULPA LEVÍSIMA. SI TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES EL SUSCRIPTOR O USUARIO NO HA EFECTUADO LA CORRECCIÓN PERTINENTE, LA EMPRESA PROCEDERÁ A REALIZAR EL RETIRO Y/O TRASLADO DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO.
- 7.3.4. DAR PREAVISO A LA EMPRESA EN UN TÉRMINO NO INFERIOR A DOS MESES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
- 7.3.5. DAR USO SEGURO, EFICIENTE, ADECUADO Y RACIONAL A LA SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA ENTREGADA.
- 7.3.6. ESTAR A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO CON LA EMPRESA PARA ADELANTAR CUALQUIER TRÁMITE RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A EXCEPCIÓN DE LAS SUMAS QUE SE ENCUENTREN EN RECLAMACIÓN ANTE LA SSPD.
- 7.3.7. FACILITAR EL ACCESO AL INMUEBLE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LA EMPRESA PARA EFECTUAR REVISIONES A LAS INSTALACIONES, SUSPENSIONES, CORTE DEL SERVICIO, RETIRO DE EQUIPOS Y EN GENERAL, CUALQUIER DILIGENCIA QUE SEA NECESARIA EFECTUAR EN DESARROLLO DEL CONTRATO.
- 7.3.8. GARANTIZAR CON UN TÍTULO VALOR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, CUANDO ASÍ LO SOLICITE LA EMPRESA.
- 7.3.9. INFORMAR A LA EMPRESA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, QUE HA INTERPUSTO EL RECURSO DE QUEJA.
- 7.3.10. INFORMAR DE INMEDIATO CUALQUIER IRREGULARIDAD cometida por los OPERARIOS O CONTRATISTAS DE LA EMPRESA.
- 7.3.11. INFORMAR DE INMEDIATO A LA EMPRESA SOBRE CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE PRESENTE EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS, EN LA CLASE DE SERVICIO CONTRATADO, EN LA CARGA CONTRATADA, EN LA PROPIEDAD DEL BIEN, DIRECCIÓN, U OTRA NOVEDAD QUE IMPLIQUE VARIACIÓN A LAS CONDICIONES Y DATOS REGISTRADOS EN EL CONTRATO DE

Bogotá D.C.: Carrera 12 93-31 Of. 401 Edf. Agora Square - Móvil: 300 524 47 81

Florencia, Caquetá: Calle 11 9a - 50 Piso 2 - C.C. Prado Plaza - Móvil: 323 421 11 35

San Vicente del Caguán, Caquetá - Centro - Móvil: 323 421 11 35

Rioacha, La Guajira Carrera 11^a 15-134 Local 1, La Guajira Móvil: 310 406 93 32

Maicao, La Guajira Antiguo Hospital San José Local Primer Piso Móvil: 310 406 93 32

www-solares-esp.com / servicioalcliente@gvscol.com

SERVICIO.

- 7.3.12. VELAR PARA QUE NO SEAN ALTERADOS O MANIPULADOS LA RED INTERNA, ACOMETIDA Y EQUIPOS ASOCIADOS A LA SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA.
- 7.3.13. SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA IDENTIFICAR PLENAMENTE EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- 7.3.14. UTILIZAR EL SERVICIO ÚNICAMENTE EN EL INMUEBLE, RESPETANDO LA CARGA Y CLASE DE SERVICIO CONTRATADO POR LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y FINES ESTIPULADOS EN LA RESPECTIVA SOLICITUD DE CONEXIÓN O REFLEJADOS EN LA FACTURA, EN CONSECUENCIA, EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE SUMINISTRA AL INMUEBLE, SERÁ PARA USO EXCLUSIVO DE LA UNIDAD FAMILIAR, ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO O INDUSTRIA NO PUEDENDO SER ENAJENADO, TRASLADADO, CEDIDO A CUALQUIER TÍTULO O FACILITADO A TERCEROS.
- 7.3.15. VELAR PARA QUE EL SITIO EN DONDE ESTÁN INSTALADOS LOS EQUIPOS, SE MANTENGAN SEGUROS, HIGIÉNICOS E ILUMINADOS.
- 7.3.16. CUMPLIR SU OBLIGACIÓN DE PAGO OPORTUNO DE LOS SERVICIOS FACTURADOS DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO EN EL CONTRATO, EL CUAL NO EXCEDERÁ DE UN PERÍODO CONSECUTIVO DE FACTURACIÓN, PUES DE LO CONTRARIO, EL SERVICIO SERÁ SUSPENDIDO AUTOMÁTICAMENTE. EN EL CASO QUE EL USUARIO EXCEDA CUATRO PERIODOS CONSECUTIVOS SIN REALIZAR EL PAGO DEL SERVICIO, LA EMPRESA INTERPRETARÁ QUE EL USUARIO NO REQUIERE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR LO TANTO, PROCEDERÁ A TRASLADAR Y/O RETIRAR EL SISTEMA FOTOVOLTAICO. EL USUARIO CONTARÁ CON LA POSIBILIDAD DE GENERAR PAGOS ANTICIPADOS, LO CUAL CONSIDERE NECESARIO A REALIZAR, PARA LA RECARGA DE SU MEDIDOR PREPAGO.
- 7.3.17. REPORTAR A LA EMPRESA, CUALQUIER ANORMALIDAD, INCONSISTENCIA, OMISIÓN O VARIACIÓN QUE SE PRESENTE EN LA FACTURA DE COBRO O EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS, EN EL EQUIPO DE MEDIDA, EN EL USO DE INMUEBLE POR VARIACIÓN EN LA CARGA, DEL PROPIETARIO, DEL ESTRATO, DIRECCIÓN, CUANDO ESTA SEA DE SU PROPIEDAD.
- 7.3.18. ATENDER OPORTUNAMENTE LOS REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO QUE LA EMPRESA, REALICE DE ACUERDO A LAS NORMAS TÉCNICAS VIGENTES.
- 7.3.19. LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY Y EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES VIGENTES, SIEMPRE QUE NO SEA INCOMPATIBLES CON LAS AQUÍ CONTEMPLADAS.

8. REPORTE CENTRALES DE RIESGOS.

EL SUSCRITOR O USUARIO AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA EMPRESA A CONSULTAR, SOLICITAR, PROCESAR, REPORTAR Y DIVULGAR A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE MANEJE O ADMINISTRE DATOS DE LOS BANCOS FINANCIEROS O DE SOLVENCIA PATRIMONIAL Y CREDITICIA CON LOS MISMOS FINES, TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE AL COMPORTAMIENTO COMERCIAL O CREDITICIO, ESPECIALMENTE, EN LA RELACIÓN CON TODAS LAS OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO CELEBRADAS O QUE CELEBRE EN EL FUTURO.

8.1. DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA LAS FACULTADES ANTERIORES ESTARÁN PLENAMENTE VIGENTES MIENTRAS SUBSISTA ALGUNA RELACIÓN COMERCIAL U OBLIGACIÓN INSOLUTA A CARGO DEL SUSCRITOR O USUARIO, POR CUALQUIER CONCEPTO Y EN CUALQUIER CALIDAD. LA INFORMACIÓN REPORTADA PERMANECERÁ EN LOS REFERIDOS BANCOS DE DATOS DURANTE EL TIEMPO QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA Y DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEFINIDAS POR ELAS.

9. DE LA FACTURA

9.1. MÉRITO Ejecutivo de las facturas. La factura expedida por la empresa, representativa de los bienes y servicios suministrados en la ejecución del presente contrato o de cláusulas especiales pactadas con el suscriptor o usuario, al igual que las obligaciones derivadas con ocasión de la prestación del servicio o inherentes al mismo, firmadas por su representante legal, presta mérito ejecutivo conforme a las disposiciones civiles, comerciales y demás que rijan la materia.

9.2. Constitución en mora. La constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial. Por lo tanto, el suscriptor o usuario renuncia a todos los requerimientos para constituirlos en mora y se obligan solidariamente a pagar los gastos que por todo concepto se causen en razón del cobro de la deuda. En caso de mora del suscriptor o usuario en el pago de los servicios facturados, la empresa podrá aplicar los intereses de mora comerciales, respectivos sobre los saldos insoluto.

9.3. Requisitos de la factura. La factura expedida por la empresa deberá contener como mínimo la información exigida por la regulación de la CREG. La empresa podrá incluir en la factura cobros de la fecha señalada en la factura, salvo que exista con anterioridad reclamación o recursos interpuestos. La empresa podrá exigir el pago inmediato de la obligación cuando el usuario o suscriptor se encuentre en mora.

Adicionalmente la empresa podrá incluir en las facturas de cobro del servicio, diferentes conceptos que el cliente expresamente autorice.

9.4. Períodos de facturación. Los períodos de facturación para los suscriptores

o usuarios ubicados en zonas rurales o de difícil acceso, la empresa podrá establecer períodos de recargas mensuales, bimensuales o trimestrales.

9.5. Oportunidad y lugar de entrega de la factura. El usuario deberá acercarse a los puntos de recarga autorizados por la empresa, donde podrá acceder a la factura correspondiente al periodo próximo y realizar la recarga de saldo si se requiera. El suscriptor o usuario podrá acercarse a las dependencias de la empresa para que se le expida un duplicado de su factura.

9.6. Facilidades de pago. La empresa para facilitarle al suscriptor o usuario, el pago de sus obligaciones, podrá celebrar convenios de recaudo con entidades financieras, cooperativas y almacenes de cadena, entre otros. La empresa no se responsabiliza por pagos realizados en lugares y/o personas no autorizadas.

9.7. Exoneración en el pago. Sin perjuicio de las normas vigentes sobre subsidios y contribuciones, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 99.9 de la ley 142 de 1994, no existirá exoneración en el pago del servicio de energía eléctrica para ningún suscriptor o usuario.

10. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

10.1. Costo del servicio. La empresa dará a conocer los servicios adicionales que presta y sus costos e informará anualmente los cargos por conexión del servicio que regirán para el año respectivo. Mensualmente reportará el costo del servicio de energía por medio de sistemas fotovoltaicos por los medios definidos por la empresa para su divulgación.

11. CALIDAD DEL SERVICIO, FALLA Y RESPONSABILIDAD DE LAS REDES

11.1. Calidad y continuidad del servicio prestado mediante la solución fotovoltaica. La empresa prestará el servicio de energía eléctrica con la continuidad y calidad de acuerdo a los parámetros con los que fueron diseñados cada una de las soluciones fotovoltaicas previa socialización con cada uno de los beneficiarios respecto a su uso.

11.2. Falla en la prestación del servicio. Se entiende como falla en la prestación del servicio, el incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio. La falla en la prestación del servicio da derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en el que se presente a solicitar el mantenimiento correctivo respectivo al sistema fotovoltaico instalado. No habrá falla en la prestación del servicio, cuando:

11.2.1. Se necesite hacer reparaciones técnicas y mantenimientos periódicos, para lo cual se avisará oportunamente a los suscriptores o usuarios.

11.2.2. La suspensión o el corte se ejecute para evitar perjuicios a terceros o las partes por la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que la empresa hubiere empleado toda la diligencia posible y se le hubiere otorgado al suscriptor o usuario, la posibilidad de ejercer los mecanismos de defensa en sede de la empresa contra esa decisión.

11.2.3. Al suscriptor o usuario, le sea suspendido el servicio por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

11.2.4. Se interrumpa el servicio por seguridad ciudadana o solicitadas por organismos de socorro o autoridades competentes.

11.2.5. Cuando la suspensión obedezca a eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

11.2.6. Por condiciones climáticas se presenta carencia de radiación solar por más de 3 días que imposibiliten la carga adecuada del banco de baterías.

11.2.7. Por mala utilización por parte del suscriptor o usuario del sistema fotovoltaico, conectar cargas que no correspondan al sistema o excederse en el uso para el que fueron diseñados y en consecuencia se descargue por completo el banco de baterías instalado.

11.2.8. Por las demás razones mencionadas en la ley, el presente contrato y que no acarreen responsabilidad para la empresa o que son imputables al usuario.

12. RESPONSABILIDAD DE LA SOLUCIÓN FOTOVOLTAICA

12.1. Propiedad de las conexiones. La propiedad de los equipos y elementos que integran el sistema fotovoltaico serán de la empresa, pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieren a esos bienes.

13. LIBERACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

13.1. Causales liberación de las obligaciones contractuales. El suscriptor o usuario podrá liberarse de las obligaciones derivadas del contrato de servicio público en los siguientes casos:

13.1.1. Uerza mayor o caso fortuito.

13.1.2. Cuando el suscriptor sea el propietario, poseedor o tenedor del inmueble y mediante sentencia judicial resulte privado de la propiedad, posesión, o tenencia del inmueble en el cual se presta el servicio. En este caso, la manifestación de liberación de las obligaciones propias del contrato de servicios públicos deberá presentarse junto con copia de la sentencia.

Bogotá D.C.: Carrera 12 93-31 Of. 401 Edf. Agora Square - Móvil: 300 524 47 81

Florencia, Caquetá: Calle 11 9a - 50 Piso 2 - C.C. Prado Plaza - Móvil: 323 421 11 35

San Vicente del Caguán, Caquetá - Centro - Móvil: 323 421 11 35

Rioacha, La Guajira Carrera 11^a 15-134 Local 1, La Guajira Móvil: 310 406 93 32

Maicao, La Guajira Antiguo Hospital San José Local Primer Piso Móvil: 310 406 93 32

www-solares-esp.com / servicioalcliente@gvscol.com

13.1.1. CUANDO EL SUSCRITOR ES EL POSEEDOR O TENEDOR DEL INMUEBLE Y DEVUELVA LA POSESIÓN O LA TENENCIA AL PROPIETARIO O A UN TERCERO AUTORIZADO POR ÉSTE. PARA QUE LA LIBERACIÓN SOLIDARIA PROCEDA, EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTARLE A LA EMPRESA EL DOCUMENTO EN EL CUAL EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE O EL NUEVO POSEEDOR O TENEDOR DEL INMUEBLE, ACEPTE EXPRESAMENTE ASUMIR TALES OBLIGACIONES COMO SUSCRITOR.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY 142 DE 1994, LAS COMISIONES DE REGULACIÓN, PODRÁN SEÑALAR, POR VÍA GENERAL, LOS CASOS EN LOS QUE EL SUSCRITOR O USUARIO, PODRÁ LIBERARSE TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, Y NO SERÁ PARTE DEL CONTRATO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ACREDITE ANTE LA EMPRESA QUE ENTRE ÉL Y QUIENES EFECTIVAMENTE CONSUMEN EL SERVICIO, EXISTE ACTUACIÓN DE POLICÍA O PROCESO JUDICIAL RELACIONADO CON LA TENENCIA, LA POSESIÓN MATERIAL O LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE. EN ESTOS CASOS SE FACILITARÁ LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CON LOS CONSUMIDORES.

LA LIBERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL SUSCRITOR O USUARIO, DE ACUERDO CON LAS CAUSAS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO, NO IMPLICA LA EXTINCIÓN DE LA SOLIDARIDAD ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994, RESPECTO DE OBLIGACIONES PROPIAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS, EXIGIBLES CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA EL HECHO QUE DETERMINA LA LIBERACIÓN DEL SUSCRITOR.

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA LEY 820 DE 2003, CUANDO UN INMUEBLE SEA ENTREGADO EN ARRIENDO, A TRAVÉS DE CONTRATO VERBAL O ESCRITO, Y EL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDA AL ARRENDATARIO, HABRÁ RUPTURA DE LA SOLIDARIDAD CUANDO EL ARRENDADOR HAYA EXIGIDO AL ARRENDATARIO LA PRESTACIÓN DE GARANTÍAS O FIANZAS CON EL FIN DE GARANTIZAR A LA EMPRESA EL PAGO DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES Y CONJUNTAMENTE SE HUBIERE DENUNCIADO EL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL INMUEBLE NO QUEDARÁ AFECTO AL PAGO DEL SERVICIO PÚBLICO.

14. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

14.1. VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES: EN LOS ASPECTOS GENERALES RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SE APLICARÁ EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORME QUE SE ENCUENTRE VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN INCOMPATIBLES CON LOS TEMAS TRATADOS DE MANERA ESPECIAL Y PARTICULAR EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

14.2. MODIFICACIONES AL CONTRATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE HAGA AL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE LA EMPRESA SE ENTENDERÁ INCORPORADA AL MISMO Y SERÁ INFORMADA AL SUSCRITOR O USUARIO MEDIANTE AVISO DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN DE FACTURACIÓN Y POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DE LA EMPRESA. EN TODO CASO LA EMPRESA DISPONDRÁ DE COPIAS Y TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRARLAS AL SUSCRITOR O USUARIO QUE LAS SOLICITE.

14.3. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE LA EMPRESA Y EL SUSCRITOR O USUARIO, DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN DIRIMIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, EN AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA, LA JURISDICCIÓN ORDINARIA O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, O POR UN TERCERO, SI DE ESA MANERA LO ACUERDAN LAS PARTES.

14.4. DISPOSICIÓN FINAL. HARÁN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994, 689 DE 2001, 820 DE 2003, ART. 105 LEY 1151 DE 2007, LA LEY 1437 DE 2011, LAS RESOLUCIONES DE LA CREG Y LAS CLÁUSULAS ESPECIALES QUE SE PACTEN CON LOS SUSCRIPTORES O USUARIOS, Y EN GENERAL, LA NORMATIVIDAD QUE REGULE LA MATERIA Y LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEL CÓDIGO CIVIL, ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CUANTO SEAN PERTINENTES, CONDUcente Y APPLICABLES A CADA CASO CONCRETO QUE SE VENTILEN CON OCASIÓN AL PRESENTE CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES.

EL SUSCRITO ACEPTA LOS TÉRMINOS DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S E.S.P PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE UN SISTEMA INDIVIDUAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICO AUTÓNOMO, DE USO DOMÉSTICO Y CONTINUO MAYORES A 0,5KWP SOLAR A CAMBIO DEL PAGO DE UNA TARIFA A LOS SUSCRIPTORES O USUARIOS,

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS NORMAS VIGENTES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN ESPECIAL LA LEY 1581 DE 2012, AUTORIZO LIBRE, EXPRESA E INEQUívOCAMENTE A LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S.E.P, PARA QUE REALICE LA RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES QUE SUMINISTRO DE MANERA VERAZ Y COMPLETA, LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS PARA LOS DIFERENTES ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA.

DE LOS FINES DE SU TRATAMIENTO Y LA POSIBILIDAD QUE TENÍA DE NO EFECTUAR LA AUTORIZACIÓN EN AQUELLA INFORMACIÓN CONSIDERADA SENSIBLE.

MANIFIESTO QUE, COMO TITULAR DE LA INFORMACIÓN, FUI INFORMADO DE LOS DERECHOS CON QUE CUENTO COMO TITULAR DE LA INFORMACIÓN, ESPECIALMENTE A CONOCER, ACTUALIZAR Y RECTIFICAR MI INFORMACIÓN PERSONAL, REVOCAR LA AUTORIZACIÓN Y SOLICITAR LA SUPRESIÓN DEL DATO.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN _____, EL DÍA _____ (____) DEL MES DE _____.

SUSCRITOR

**SOLARES ENERGY GROUP
S.A.S. E.S.P.**

FIRMA SUSCRITOR

FIRMA GERENTE GENERAL

C.C. _____

DE: _____



HUELLA SUSCRITOR

Bogotá D.C.: Carrera 12 93-31 Of. 401 Edf. Agora Square - Móvil: 300 524 47 81

Florencia, Caquetá: Calle 11 9a - 50 Piso 2 - C.C. Prado Plaza - Móvil: 323 421 11 35

San Vicente del Caguan, Caquetá - Centro - Móvil: 323 421 11 35

Rioacha, La Guajira Carrera 11º 15-134 Local 1, La Guajira Móvil: 310 406 93 32

Maicao, La Guajira Antiguo Hospital San José Local Primer Piso Móvil: 310 406 93 32

www-solares-esp.com / servicioalcliente@gvscol.com

GVSCOL